

TRABAJO FINAL DE ABOGACIA



LA LEY Y LOS NIÑOS EN PRISION

THE LAW AND CHILDREN IN PRISON

MANUSCRITO CIENTÍFICO SCIENTIFIC MANUSCRIPT

Carrera: Abogacía

Nombre de la alumna: Antenao Marcelo Damian

Legajo: VABG107000

DNI: 38.352.438

Fecha de entrega: 30/06/2024

Tutora: Silvana Maluf

Año 2024

INDICE:

RESUMEN:	2
Palabras clave :	2
ABSTRACT:	2
Keywords:	2
INTRODUCCION:	2
OBJETIVO :	4
METODO:	5
RESULTADO:	6
Análisis del régimen legal	6
Ley carcelaria:	6
Derechos del niño:	7
Recopilación y análisis de datos periodísticos:	8
El efecto de las rejas:	9
UNICEF:	11
DISCUSION:	11
REFERENCIAS:	14

RESUMEN:

A partir del año 1996 se encuentra vigente en Argentina la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, que permite que los niños recién nacidos puedan convivir con su madre en prisión, hasta los 4 años de edad, con el objetivo de preservar el vínculo “madre-hijo”, para lo cual se han establecido leyes que cuidan que la convivencia de las madres con los niños se produzca en condiciones adecuadas, respecto a la salud, educación y condiciones habitacionales; tanto para la madre como para el menor. Sin embargo, este compromiso no aparece plasmado en las prácticas cotidianas que se dan dentro de las cárceles. Es por eso que en el presente escrito se desarrolló un trabajo de investigación no experimental, una contribución al conocimiento donde se busca exponer la problemática que atraviesan las infancias que nacen en prisión en contexto de vulnerabilidad.

Palabras clave : Cárcel - Derechos del niño - Vulnerables - Interés superior - Privación de la infancia.

ABSTRACT:

Since 1996, Law 24,660 on the Execution of the Deprivation of Liberty Sentence has been in force in Argentina, which allows newborn children to live with their mother in prison, up to 4 years of age, with the aim of preserving the “mother-child” bond, for which laws have been established that ensure that the coexistence of mothers with children occurs under adequate conditions, with respect to health, education and housing conditions; for both the mother and the child. However, this commitment is not reflected in the daily practices that occur within prisons. That is why in this writing a non-experimental research work was developed, a contribution to knowledge that seeks to expose the problems experienced by children born in prison in a context of vulnerability.

Keywords: Prison - Children's Rights – Vulnerable - Best Interest - Deprivation of childhood.

INTRODUCCION:

Contemplando un recorte periodístico de la revista EL LITORAL publicado el 29 de septiembre del año 2022 en la que se expone una entrevista con la psicopedagoga

Alejandra Canavesio del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres en donde aborda la situación de los niños alojados en dicho complejo considerando su disconformidad con la ley que rige en el sistema carcelario y expresando a viva voz al entrevistador lo siguiente:

“Hay niños y niñas que crecen en la cárcel hasta que cumplen 4 años de vida. Lo hacen junto a su madre detenida en condición de procesada o condenada, pero siempre entre rejas, candados, muros, otras internas y guardiacárceles. Así lo permite y establece la Ley Argentina sobre el Sistema Carcelario.”

"Un niño que durante sus primeros 4 años viva la vida dentro de una prisión, vivenciará el encierro como algo normal, naturalizando la privación de la libertad y una forma de vida profundamente indigna".

"No considero que sea justo que un niño viva en una prisión, por más que esté con su madre. Porque, independiente de que no es un ambiente nutricional ni enriquecedor, se lo estaría haciendo pagar una pena que es de la madre... y no suya". (EL LITORAL , 2022).

A raíz de lo expresado en la entrevista, en esta investigación se analizará la situación en la que se encuentran los niños/as menores de edad que nacen y viven en las cárceles de la nación arrojando luz a la problemática. Si bien abunda información sobre el impacto de factores ambientales en el crecimiento y desarrollo infantil, especialmente los relativos a los contextos de pobreza, no ocurre lo mismo a la hora de conocer los efectos de otros contextos como son los carcelarios.

En Argentina, la legislación permite a las madres presas convivir con sus hijos/as hasta los 4 años de edad. La dificultad derivada de la falta de contención de los niños/as por parte de familiares u otros actores, se resuelve a través de la privación de su libertad, argumentando que el contacto con la madre en los primeros años resulta fundamental para el desarrollo infantil.

La convivencia de los niños junto a sus madres en prisión permite preservar el vínculo materno-filial, aunque expone a los menores a un lugar inadecuado para su crecimiento y desarrollo debido a que la ley no contempla medidas o servicios específicos para atender las especiales necesidades que genera el ejercicio de la maternidad tras las

rejas ,lo que coloca a los niños que nacen en prisión en una situación de mayor vulnerabilidad.

La vida de niños/as en tales condiciones genera múltiples cuestionamientos, por lo que en este trabajo de investigación se pretende analizar como problemática jurídica los derechos del niño/a y su vulnerabilidad con la ley carcelaria. Esto debido a que, los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.

Interés superior del niño: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”

Artículo 2 párrafo 2 de la Convención : “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. (CDN, 1989)

OBJETIVO :

Si bien todo niño debería crecer junto a su madre, es importante que esto suceda en un ámbito que le brinde condiciones óptimamente sanas tanto a nivel físico como también emocional, espiritual y social y, sin duda alguna, la cárcel no es un lugar propicio para un recién nacido. No solo porque las condiciones de seguridad e higiene son deficientes (malas condiciones sanitarias, frecuentes transgresiones a la intimidad,

hacinamiento en los pabellones, entre otras), sino también por la violencia a la que muchas veces se ven expuestos. Asimismo, no es de menor magnitud resaltar la falta de un servicio de salud y asistencia apropiada, (régimen en las comidas, vestimenta, fármacos y demás cuidados), por lo que el objetivo general de esta investigación es establecer incongruencia en la ley argentina sobre el sistema carcelario dando a conocer que la ley que regula dicho sistema contempla a la madre, pero no al hijo en tanto niño con derechos y cómo objetivo específico dar a conocer la vulnerabilidad que presentan las infancias en prisión, identificando y analizando la normativa carcelaria para mujeres embarazadas y los derechos establecidos para las infancias.

En este contexto para seguir abordando esta investigación corresponde hacer estas preguntas que serán claves para su desarrollo: **¿La ley que rige el sistema carcelario vulnera los derechos establecidos para las infancias? ¿Se garantiza su protección?**

METODO:

El presente trabajo será de carácter exploratorio y descriptivo ya que el objetivo es establecer que los derechos de los niños se encuentran en jaque respecto a la ley carcelaria. En cuanto a la estrategia metodológica se utilizará la cualitativa, con finalidad holística, integral y compleja de las situaciones sociales en contexto de vulnerabilidad tomando como enfoque principal la problemática que actualmente atraviesan las infancias en prisión, por lo que se desarrollará la descripción del régimen legal, los derechos que contemplan la protección de las infancias, se expondrán entrevistas que ratifican que la cárcel no es lugar propicio para los primeros años de desarrollo de un niño, se analizarán las opiniones establecidas por las fundaciones y proteccionistas de los derechos del Niño que evidencian disconformidad con el sistema carcelario argentino y la exigencia de una revisión de la ley carcelaria.

Esta investigación es no experimental de diseño longitudinal, lo que se busca es recopilar datos, analizar, describir y diferenciar el régimen legal y la compleja situación que atraviesan los niños cumpliendo una condena que no es suya.

RESULTADO:

Análisis del régimen legal

Ley carcelaria:

En Argentina se encuentra vigente desde el año 1996, la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, la cual en el Capítulo XV “Establecimientos de Ejecución de la Pena” en el apartado Establecimientos para Mujeres incluye los artículos:

Artículo 195 que prevé :”La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado”.

Y el artículo 196: “Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda”. (Ley 24.660, 1996).

El Servicio Penitenciario Federal (SPF) como así también los servicios penitenciarios provinciales alojan mujeres embarazadas y con hijos/as, destinando alojamientos exclusivos para estas situaciones.

La protección de los derechos de las madres con niños/as bajo custodia del servicio penitenciario se encuentra sujeta a normas internacionales: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio, 1990) y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2010). Estas últimas, incorporan la perspectiva de género y establecen con precisión recomendaciones en cuanto a la situación de niños/as con madres encarceladas. Las mismas intiman a realizar un registro de los hijos/as de las presas como forma de evitar que los mismos queden en situación de olvido; ellas establecen que hay que identificar cuántos son, en qué situación están y en qué régimen de tutela o custodia. Asimismo, prevén que antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, contemplándose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.

Derechos del niño:

La reclusión es una condición que por sí misma constituye una limitación a los derechos de una persona, y que se agrava en los casos de los niños/as que acompañan a sus madres en reclusión, quienes se convierten en invisibles cuando la autoridad ignora o desconoce sus necesidades, e incumple su función de garante de derechos y rompe el principio de interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) tiene rango constitucional (Constitución de la Nación Argentina: art. 75, inc. 22), por tanto, su texto prevalece cuando una ley del ordenamiento jurídico interno entra en contradicción con sus principios. La Convención reconoce a niños y niñas como sujetos de derecho, titulares de derechos fundamentales que el Estado debe promover, garantizando su efectiva protección.

En el art. 3 dispone que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño.**”

La prisionización de los niños y niñas vulnera su interés superior ya que afecta varios derechos humanos: el derecho a la libertad, a la dignidad, a la integridad psicofísica, a la educación, a la vida privada e intimidad familiar, entre otros. Se ha afirmado que provoca deterioros irreversibles, pues no tiene efecto regresivo como en el adulto, sino directamente impeditivo de la evolución más o menos común de la persona, sobre todo cuando esto se da durante los primeros años de vida fundamentales en el desarrollo de la psiquis del individuo (Grissetti, 2011).

En el ámbito nacional, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, no sólo dispone que debe entenderse por “interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías” reconocidos en la ley (art. 3), sino que también hace reiteradamente hincapié en la preservación y fortalecimiento de sus vínculos familiares (arts. 3 inc. c, 4, 7, 35, 37, 46 inc. a, 66 inc. b). Más adelante la ley prevé que , la mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los

medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella (art. 17).

Cabe señalar en situaciones de esta índole que hay mujeres que carecen de una red social y familiar extra muros que pueda encargarse de la crianza de sus hijos e hijas. De modo que muchas veces no se trata de una libre decisión de las mujeres, sino de la falta de otra alternativa. En esta línea, existe un mayor porcentaje de hijos o hijas en prisión de mujeres migrantes. (Ley 26.061, 2005).

Es evidente que no se pondera el interés superior de las infancias cuando se crían en el encierro. La cárcel sólo permite una socialización negativa en las infancias, quienes en muchos casos pueden verse expuestos a situaciones de violencia, requisas invasivas y vejatorias, peleas entre mujeres detenidas, traslados intempestivos, falta de contacto con otros miembros del grupo familiar, etcétera.

El Preámbulo de la Convención señala que el niño o la niña “debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad” (UNICEF COMITE ESPAÑOL, 2006), de modo que es responsabilidad de los Estados partes tomar las medidas adecuadas para fortalecer su desarrollo físico, mental, moral y social.

Recopilación y análisis de datos periodísticos:

A continuación, se presentarán recortes relevantes de una nota periodística que responde a nuestros interrogantes: Entrevista realizada por María Eugenia Díaz Cornejo para LA NACION que se titula :”El ruido de las rejas y la obsesión por las puertas: cómo afecta a los bebés pasar sus primeros años en la cárcel”.

Reina intenta esconder sus lágrimas. No quiere que los guardiacárceles la vean llorar. Espera la ambulancia que la trasladará a ella y a su bebé recién nacido al último lugar donde una madre quisiera criar a su hijo: la cárcel. Tiene que ser fuerte. Lleva un tiempo detenida en la Unidad penitenciaria bonaerense N°31. Sólo la sacaron unas horas para que diera a luz en el hospital.

Sabe lo que la espera: ya tiene a su otro hijo, de dos años, también en el penal. Va tener que compartir la cama, ceder parte del espacio en la celda, pelear por la leche y por

los pañales. Pero eso no es lo que más le preocupa. Lo que la angustia es que los primeros sonidos que ese bebé va a escuchar -y que lo van a perseguir por el resto de su vida- son los chirridos y golpes de rejas que se abren, pero, sobre todo, se cierran.

Zaion, como se llama el recién nacido, es uno más de los tantos niños que conviven con sus madres en las cárceles del país. Hoy, dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense hay unas 1490 mujeres (en unidades y alcaldías), de las cuales 21 estaban embarazadas y 63 tienen hijos. En total, son 72 niños de hasta cuatro años los que permanecen junto a sus madres presas en las cárceles bonaerenses. Unos 32 tienen menos de un año, 21 tienen un año, 10 tienen 2 años y 9 tienen 3.

Con el objetivo de fomentar el contacto materno infantil, la Ley de Ejecución de la Pena establece que todas las mujeres presas que tengan niños de hasta cuatro años de edad pueden convivir con ellos en los penales.

"Tratar de vivir en la cárcel es complejo. Cuidar y criar a una criatura en uno de los momentos más vulnerables de la vida es peor aún", dice Verónica Manquel, que pertenece al equipo de género y diversidad sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Muchas veces afuera de la cárcel no hay padres, abuelos, ni vecinos que puedan hacerse cargo de los menores, por lo que a estas mujeres no les queda más opción que tenerlos con ellas en contexto de encierro. De esta manera, niños que no cometieron ningún delito viven sus primeros años de vida como si estuvieran presos.

“En la mayoría de los penales las mujeres con niños pequeños son alojadas en pabellones comunes. La rutina es la misma que la del resto de las presas.” (Cornejo, 2018)

El efecto de las rejas:

"Los niños que viven los primeros años en prisión, obviamente cuando salen desconocen todo. Al revés de lo que nos pasa a nosotros. Se asustan cuando ven un baño, una cama y libros. Muchos chicos usan de baño un rincón de la casa y se asombran cuando ven la luna o el sol, porque nunca se lo mostraron", dice Lucía Di Forte, fundadora de la

agrupación “Yo No Fui” que realiza actividades dentro del penal y trabaja con mujeres que ya obtuvieron la libertad. (Forte, 2018)

Paula Urbant, psicóloga social, explica que las consecuencias de nacer y vivir en el encierro se manifiestan en el desarrollo y proceso de aprendizaje más tardío de los niños. "Al encontrarse siempre los mismos estímulos, hablan más tarde y su vocabulario es reducido. Son niños solitarios, independientes, que no intentan llamar la atención", detalla.

Por otro lado, cuando cumplen los cuatro años deben abandonar la cárcel y, si no hay ningún familiar o persona de confianza que pueda asumir su cuidado, son derivados a familias sustitutas, con las duras consecuencias que implica el desarraigo familiar.

El vínculo materno es fundamental para el desarrollo de los niños, pero ¿qué pasa si se lo prioriza por encima del contexto? Si bien psicólogos afirman que se pueden revertir las secuelas luego, a lo largo de la crianza, algunos expertos consideran que las consecuencias pueden ser permanentes y abogan por soluciones por fuera del contexto de encierro.

El problema no se soluciona con encontrar un hogar para el menor fuera del penal. El niño o niña seguirá en contacto con el sistema penitenciario cuando vaya a visitar a su madre a la cárcel. "Los chicos que quieren visitar a sus madres tienen que estar en contacto con el sistema penitenciario, incluso es común que muchas mujeres no quieren recibir visitas cuando los niños son pequeños porque no quieren que pasen por eso", dice la psicóloga Paula Urbant. (Urbant, 2018).

Si bien son recortes de una nota periodística realizada en la Unidad penitenciaria bonaerense N°31 se puede entender que la cárcel no es un lugar para la crianza de un niño y evidencia como entra en conflicto la Convención de los Derechos del Niño que define como principio máximo del ordenamiento jurídico argentino el interés superior del niño, que debe prevalecer ante cualquier situación.

UNICEF:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) defiende con convicción que promover los derechos del niño y cuidar de los más pequeños de todo el mundo constituye la base del desarrollo humano. Presente en más de 190 países, UNICEF utiliza su autoridad global para trabajar con socios a todos los niveles con el fin de garantizar que los niños tengan el mejor comienzo en la vida y puedan prosperar en un entorno carente de pobreza, desigualdad, discriminación y enfermedades.

Respecto al tema tratado UNICEF se expresa ante esta interrogativa :

“Las niñas y niños que viven junto a sus madres en los establecimientos penitenciarios pueden mantener el vínculo maternal, pero a costo de vivir en un ámbito carcelario y de interrumpir la convivencia o el contacto cotidiano con el resto del grupo familiar. Además, cuando cumplen los 4 años deben abandonar la cárcel y, si no hay ningún familiar o persona de confianza que pueda asumir su cuidado, son derivados a familias sustitutas, con las duras consecuencias que implica el desarraigo familiar. Diversos estudios han señalado que las hijas e hijos de mujeres reclusas experimentan una gran cantidad de problemas psicosociales: depresión, hiperactividad, comportamiento agresivo o dependiente, retraimiento, regresión, problemas de alimentación, entre otros.”

En Argentina, la población privada de libertad y la cantidad de familiares de presos y presas viene aumentando año tras año. En la actualidad, hay alrededor de 92.000 personas presas y se estima que hay cerca de 146 mil niños, niñas y adolescentes (NNA) con al menos un padre o madre detenidos. Se trata de una investigación realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo estatal que trabaja en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en alianza/colaboración con la Asociación de Familiares de Detenidos (ACIFAD), la oficina Regional de Church World Service (CWS) para América Latina y el Caribe, y con el apoyo de UNICEF. (Procuracion Penitenciaria de la Nacion, 2019).

DISCUSION:

Como resultado de esta búsqueda de carácter exploratorio y descriptivo podemos establecer respetando el objetivo general de este trabajo que existe incongruencia en la

ley argentina sobre el sistema carcelario. La mencionada ley busca resguardar el derecho de familia, pero a costo de los derechos fundamentales del niño.

Es decir, independientemente de que la Ley 24.660 contemple en su artículo 195 la posibilidad del alojamiento del niño con la madre dentro del establecimiento carcelario, es indudable que en nuestro país las condiciones de las penitenciarías no son aptas para garantizar el pleno crecimiento del menor de edad. La violencia y el encierro hacen que el niño internalice las mismas deficiencias que las mujeres presas, aunque, por cierto, con una mayor gravedad.

Respecto al objetivo específico, se puede afirmar que por estar en la cárcel se está afectando gravemente:

- ✓ El derecho a la libertad del niño/a en todos sus aspectos.
- ✓ Se restringe el derecho del niño/a a un trato digno.
- ✓ Su derecho a consideración y respeto está lesionado en la medida en que por una razón que le resulta ajena (la circunstancia de haber nacido de su madre), permanece en la cárcel.
- ✓ Está gravemente afectado el derecho a la preservación de la vida privada e intimidad familiar. Aquello que en otros contextos es de carácter privado e íntimo (acceso a sanitarios, aseo personal, etc.) se torna público y expuesto.

En el ámbito carcelario los niños/as se ven obligados a familiarizarse con nociones (ley, castigo, exclusión, delito, etc.) que no tendrían por qué formar parte de su cotidiano, y a su vez con un colectivo de personas con las que no deberían tener contacto.

Un informe de la Defensoría General de la Nación explica de una forma gráfica esta realidad: “Es un hecho que las cárceles no fueron diseñadas para los niños, constituyendo un obstáculo para su desarrollo. En efecto, los bebés terminan asumiendo que el encierro es la única forma de vida; por ende, adoptan los ‘códigos’ que se manejan en una prisión ‘niño institucionalizado’. Son sometidos diariamente a las reglas y rutinas propias de los penales. En la cárcel, los menores cuentan con pocos estímulos, rige allí la estricta monotonía del encierro colores monocordes, escasos objetos, pocos sonidos y

olores, no hay animales, pero fundamentalmente hay muy pocas personas y casi no hay hombres. Su contacto con el mundo es muy limitado”.

El art. 20 de la Ley 26.061 establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen”. El mismo principio es receptado en el art. 22, que exige respetar “la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral” (art. 9). El mismo principio informa también otras normas del bloque normativo protector de los niños, como el que exige condiciones dignas y equitativas para la crianza del niño o niña art. 18 de la Ley nacional N.º 26.061. (Ley 26.061, 2005).

Es indispensable encontrar una respuesta alternativa considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas Beijing, 1985); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay

niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Si bien abunda información sobre el impacto de factores ambientales en el crecimiento y desarrollo infantil, especialmente los relativos a los contextos de pobreza, es destacable señalar como limitación para el desarrollo de este trabajo, que no ocurre lo mismo a la hora de conocer los efectos de la ley que regula el régimen carcelario y como afecta a las infancias.

En contrapunto, mediante este escrito se pretende evidenciar con el estudio, análisis y desarrollo de la problemática lo que vivencian las infancias respecto a sus derechos y hacer énfasis en un lado oscuro de la sociedad, e incitar mediante la lectura a que se continúen indagando siguiendo esta línea de investigación, dando luz a los niños que padecen una ley prescrita legalmente.

A modo de conclusión, la ley carcelaria vigente afecta considerablemente los derechos de las infancias. No puede justificarse la privación de la libertad de la niña o del niño junto a su madre en aras de resguardar el derecho a la familia y la prohibición de separación de sus padres, ya que se puede adoptar otra medida que asegure esos fines.

REFERENCIAS:

CADH Ley 23.054. (1989). Convencion Americana sobre Derechos Humanos .

CDN. (1989). *La Convencion sobre los Derechos del Niño*.

CN Ley 24.430. (s.f.). Constitucion Nacional.

Cornejo, M. E. (09 de 07 de 2018). LA NACION . *El ruido de las rejas y la obsesion por las puertas: como afecta a los bebes pasar sus primeros años en la carcel*.

EL LITORAL . (29 de 09 de 2022). *La carcel no es un ambito adecuado para el crecimiento y desarrollo de un niño*.

EL LITORAL. (2021). *La carcel no es un adecuado para el crecimiento y desarrollo de un niño*.

- Forte, L. d. (09 de 07 de 2018). El efecto de las rejas. (M. E. Cornejo, Entrevistador)
- Grissetti. (2011). Niñez y adolescencia.
- Ley 24.660. (1996). *Ley de Ejecucion de la Pena Privativa de la Libertad*.
- Ley 26.061. (2005). *Ley de Proteccion Integral de los Derechos de las Niñas ,Niños y Adolescentes .*
- PIDCP. (1966). *Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos, establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966e.*
- PIDESC. (1966). *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía.*
- Procuracion Penitenciaria de la Nacion. (2019). Mas alla de la prision.
- Reglas Beijing. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia.*
- Reglas de Bangkok. (2010). *Reglas de las NU para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.*
- Reglas de Tokio. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.*
- UNICEF COMITE ESPAÑOL. (2006). En M. Legendre, *Convencion sobre los derechos del niño* (pág. 08).
- UNICEF. (s.f.). *UNICEF :El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en inglés Unicef, es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y desarrollo a niños y madres en países en desarrollo. .*

Urbant, P. (09 de 07 de 2018). El Efecto de las Rejas. (M. E. Cornejo, Entrevistador)